



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

PROYECTO DE LEY Nro.



LEY QUE FORTALECE LA FORMALIZACIÓN, TRAZABILIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DEL ORO PROVENIENTE DE LA MINERÍA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del Congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA FORMALIZACIÓN, TRAZABILIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DEL ORO PROVENIENTE DE LA MINERÍA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral que regule, promueva y fortalezca la formalización de la comercialización del oro proveniente de la minería artesanal y de pequeña escala, garantizando su trazabilidad, origen lícito, inclusión económica y protección de los derechos laborales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente norma son aplicables a:

2.1. Los concesionarios mineros, así como a los operadores que desarrollen

actividades bajo contratos de explotación, y a quienes se dediquen a la comercialización o procesamiento de oro.

2.2. Las personas naturales, incluidas aquellas consideradas como terceros, así como los seleccionadores manuales que obtengan oro en zonas mineras reconocidas, donde se practican costumbres tradicionales establecidas en diversas regiones del país.

2.3. Toda actividad de compra, venta, procesamiento o comercialización del oro, con o sin procesamiento, que se realice en las zonas mineras mencionadas o que tenga origen en concesiones mineras tituladas o bajo contratos de explotación, de acuerdo con los supuestos normativos vigentes.

Artículo 3.- Principios

La presente ley se rige por los principios de legalidad, inclusión social, sostenibilidad ambiental, trazabilidad, transparencia y respeto a los derechos laborales.

Artículo 4.- Definiciones

Para los fines de la presente ley, se entiende por:

4.1. *Terceras personas naturales y seleccionadores manuales.*

Se refiere a las personas que, sin ser concesionarios ni operadores contratados, obtienen oro mediante métodos tradicionales de recolección, selección manual u otras prácticas reconocidas en las zonas mineras.

4.2. *Proveedor autorizado y/o comercializador autorizado.*

Es aquella persona natural o jurídica inscrita en el Registro Especial correspondiente, que cumpla los requisitos legales para la compra, procesamiento o comercialización de oro.

4.3. *RECPO.*

Denominación del Registro Especial de Comercialización y Procesadores de Oro, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5.- Registro Nacional de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro.

5.1. Implementétese el Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores

Manuales de Oro, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas. La inscripción en el padrón es requisito obligatorio para que las personas comprendidas en el artículo 1 puedan comercializar oro, según lo establezca el reglamento.

- 5.2. Los inscritos quedan habilitados para realizar actividades de comercialización de oro por el máximo de cien (100) gramos por mes.
- 5.3. El proceso inicial de empadronamiento será único y tendrá una duración de sesenta (60) días calendario, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera.
- 5.4. Durante el empadronamiento, las personas naturales deberán presentar, bajo declaración jurada, la siguiente información: autorización del titular de la concesión u operador minero para realizar las actividades previstas en el artículo 1, ser mayor de dieciocho (18) años, nombres y apellidos completos y número de documento nacional de identidad. La falsedad de los datos consignados será sancionada conforme a las responsabilidades administrativas, civiles y penales previstas por la ley.
- 5.5. La relación de inscritos se publicará en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, actualizada periódicamente.
- 5.6. La Dirección General de Formalización Minera brindará asistencia técnica a los inscritos, coordinando acciones con concesionarios, operadores y las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas según corresponda.
- 5.7. Concluido el plazo de empadronamiento, las personas que no se hayan inscrito no podrán hacerlo de manera extemporánea. No obstante, podrán solicitar su incorporación o actualización de datos ante la Dirección General de Formalización Minera, cumpliendo los requisitos del numeral 5.4. Las solicitudes serán resueltas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles bajo el régimen de silencio administrativo positivo.

Artículo 6.- De la comercialización del oro

- 6.1. Las terceras personas naturales que obtengan oro como resultado de actividades vinculadas a concesionarios mineros o a operadores con contratos de explotación activos podrán entregar el mineral únicamente a comercializadores o procesadores autorizados, incluyendo aquellos que tengan acuerdos vigentes con empresas mineras operantes.

6.2. Para efectuar dichas operaciones, las terceras personas naturales señaladas deberán estar debidamente registradas en el Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 7.- Seleccionadores manuales de oro.

Las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 5 son igualmente aplicables a las personas que realizan la selección manual de oro a partir de los desmontes generados por las actividades mineras reguladas en la presente ley.

Artículo 8.- Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro (RECPO)

8.1. Solo podrán adquirir oro de las personas inscritas en el Registro Nacional de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro los comercializadores y procesadores debidamente registrados en el RECPO.

8.2. Los inscritos deberán obtener del Ministerio de Energía y Minas un usuario y clave de acceso al sistema informático, a fin de registrar y reportar mensualmente las transacciones realizadas.

8.3. El reporte mensual deberá contener, como mínimo: nombre completo del vendedor, fecha de la operación, tipo y características del mineral (procesado o no), ubicación de procedencia, cantidad o peso, ley del mineral y precio de adquisición.

8.4. El incumplimiento del reporte facultará al Ministerio a cancelar la inscripción en el RECPO y a impedir la solicitud de nueva inscripción por un período de noventa (90) días hábiles.

Artículo 9.- Formalización laboral

El Ministerio de Trabajo implementa un programa de formalización laboral, garantizando condiciones dignas y seguras de trabajo.

Artículo 10.- Prohibiciones

Se prohíbe:

10.1. El trabajo infantil en cualquiera de las actividades vinculadas a la extracción,



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

acopio, procesamiento, transporte y comercialización del oro.

10.2. El trabajo forzoso en cualquiera de las etapas de la cadena productiva del oro.

10.3. La comercialización de oro sin la debida acreditación de su origen lícito, conforme a los mecanismos de trazabilidad establecidos por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Se deroga la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Lima, marzo 2026.



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 12:22:50-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 15:17:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 16:42:15-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2026 13:05:04-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2026 13:05:22-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 12:03:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 12:31:56-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 12:06:55-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes

En nuestro país, la minería artesanal y de pequeña escala constituye una actividad económica de gran relevancia social, especialmente en regiones altoandinas y amazónicas donde el acceso a otras fuentes de empleo formal es limitado. Esta actividad ha permitido por décadas la subsistencia de miles de familias, generando ingresos en contextos de pobreza estructural y exclusión económica.

Sin embargo, a lo largo de la historia, el desarrollo de dicha actividad se ha caracterizado por altos niveles de informalidad, falta de regulación efectiva y una limitada intervención estatal, lo que ha ocasionado sendos problemas asociados a la trazabilidad del mineral, la evasión fiscal, la precarización laboral y, en algunos casos, la vinculación con actividades ilícitas.

Frente a tal situación, el Gobierno ha venido implementando diversas estrategias normativas orientadas a la formalización del sector, resaltando entre estas, el Decreto Legislativo N° 1105 y el Decreto Supremo N° 027-2012-EM, los mismos que establecieron mecanismos para ordenar la comercialización del oro proveniente de la minería artesanal o de menor escala.

En particular, el Decreto Supremo N° 027-2012-EM introdujo herramientas importantes como el reconocimiento de las denominadas “terceras personas naturales” y los “seleccionadores manuales”, así como la creación de registros administrativos para garantizar la trazabilidad del oro. Estas medidas, sin lugar a dudas, representaron un avance significativo al reconocer prácticas tradicionales que forman parte de la dinámica productiva en diversas zonas del país.

No obstante, a pesar de su impacto positivo, tales disposiciones se mantienen en el ámbito reglamentario, lo que limita su estabilidad jurídica y su sostenibilidad en el tiempo.

1.2. Problemática identificada

A pesar de los esfuerzos normativos desplegados por el Estado, el proceso de formalización de la minería artesanal sigue enfrentando sendos desafíos estructurales.

En primer lugar, existe una brecha significativa entre la normativa vigente y la realidad socioeconómica de los actores involucrados en esta actividad. Muchos trabajadores que participan en la cadena productiva del oro, en especial los que realizan actividades de recolección manual o selección de mineral, no encajan dentro de las categorías tradicionales de titularidad minera o concesión, lo que dificulta su incorporación al régimen formal.

En segundo lugar, la ausencia de un marco legal con rango de ley genera inseguridad jurídica, ya que las disposiciones vigentes pueden ser modificadas o derogadas con relativa facilidad por el Poder Ejecutivo, afectando la continuidad de las políticas públicas en materia de formalización minera.

De mismo modo, continúan los problemas relacionados con la falta de trazabilidad del oro, lo que facilita la venta de mineral de origen ilícito, con la consecuente afectación que ello representa a la recaudación fiscal, debilitando además la gobernanza del sector minero.

Asimismo, se identifican limitaciones en la protección de los derechos laborales de los trabajadores vinculados a dicha actividad, quienes en muchos casos desarrollan sus labores en condiciones precarias, sin acceso a seguridad social, ni garantías mínimas de seguridad y salud en el trabajo.

Por último, la normativa actual no logra integrar convenientemente a todos los actores que participan en la cadena de valor del oro, generando espacios de exclusión, informalidad persistente y riesgos de criminalización de prácticas tradicionales que forman parte del sustento económico de diversas comunidades

1.3. Justificación de la propuesta

Teniendo en cuenta los problemas identificados, resulta imprescindible establecer un marco legal integral que permita consolidar los avances alcanzados en materia de formalización minera y garantizar su permanencia o hacerlo sostenible en el tiempo.

La presente iniciativa propone elevar a rango de ley los mecanismos existentes para la regulación de la comercialización del oro proveniente de la minería artesanal y de pequeña escala, incorporando mejoras sustanciales orientadas a fortalecer la trazabilidad, la transparencia y la inclusión económica.



Uno de los principales aportes de la propuesta es el reconocimiento expreso de los actores que participan en actividades tradicionales de obtención de oro, tales como los seleccionadores manuales y terceros naturales, evitando su exclusión del sistema formal y promoviendo su incorporación progresiva bajo criterios diferenciados.

También se plantea la implementación de sistemas modernos de control y trazabilidad, mediante el uso de herramientas digitales que permitan registrar y supervisar las transacciones comerciales, contribuyendo a la lucha contra la minería ilegal, así como el comercio ilícito de minerales.

Asimismo, esta iniciativa incorpora un enfoque de protección de derechos laborales, promoviendo la formalización del empleo y garantizando condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo, en consonancia con la normatividad vigente.

En esa misma línea, la presente iniciativa busca robustecer la institucionalidad del Estado en el sector minero, promoviendo una mayor articulación entre las entidades competentes, como el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales.

En tal sentido, esta ley permitirá fortalecer el marco jurídico vigente en materia de minería artesanal, generando mayor seguridad jurídica y estabilidad normativa. A su vez, contribuirá a mejorar los mecanismos de control y fiscalización del comercio del oro, reduciendo la informalidad y promoviendo la transparencia en toda la cadena de valor; además de impulsar la inclusión económica de sectores tradicionales excluidos, facilitando su acceso a mercados formales, así como a programas de asistencia técnica y financiera. En conjunto, esta iniciativa no solo ordena y regula la actividad, sino que también abre oportunidades reales de desarrollo sostenible y equitativo para quienes dependen de ella.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La emisión de esta ley, no colisiona ni transgrede la Constitución Política del Estado; por el contrario, guarda plena armonía con el marco constitucional vigente, en la medida que desarrolla y concreta diversos principios, derechos y deberes contenidos en dicha Carta Fundamental.

Así, se vincula con lo establecido en el artículo 2, inciso 15) de la nuestra Constitución, que reconoce el derecho fundamental al trabajo. La iniciativa se orienta a hacer efectivo este derecho al promover la formalización de actividades económicas desarrolladas por sectores tradicionalmente excluidos, garantizando condiciones laborales dignas y seguras.

Asimismo, está en consonancia con el artículo 22 de la referida Constitución, que establece que el trabajo es un deber y un derecho, constituyendo la base del bienestar social. La propuesta fortalece este mandato al incentivar la incorporación de los trabajadores de la minería artesanal al ámbito formal, facilitando su acceso a derechos laborales y seguridad social.

Del mismo modo, se alinea con el artículo 59 de la Constitución, que consagra la libertad de empresa, comercio e industria, dentro del marco de una economía social de mercado. En ese sentido, la norma promueve el desarrollo de actividades económicas lícitas, reguladas y transparentes, sin restringir la iniciativa privada, sino orientándola hacia la formalidad.

En relación con los recursos naturales, la propuesta se sustenta en el artículo 66, que establece que estos son patrimonio de la Nación, así como en los artículos 67 y 68, que disponen su uso sostenible y la protección del ambiente. La iniciativa fortalece la trazabilidad y el control del oro en línea con dichos mandatos.

Finalmente, esta ley respeta el principio de legalidad previsto en el artículo 51 de la Constitución, al establecer un marco normativo claro y predecible, que fortalece la seguridad jurídica y la actuación ordenada del Estado.

En consecuencia, la propuesta no solo es compatible con la Constitución Política del Perú, sino que también coadyuva a materializar sus principios y objetivos, promoviendo un desarrollo económico más inclusivo, sostenible y conforme al Estado de Derecho.

III. ANÁLISIS COSTOS – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa genera beneficios económicos, sociales e institucionales que superan ampliamente los costos asociados a su implementación, constituyéndose en una medida eficiente y necesaria para el fortalecimiento del proceso de formalización minera.

Los costos de implementación se concentran en tres componentes fundamentales:

- i. El diseño, desarrollo e implementación de un sistema digital de trazabilidad del oro.
- ii. La creación, administración y mantenimiento del registro nacional de actores vinculados a la actividad.
- iii. La ejecución de programas de formalización laboral, capacitación y asistencia técnica. Estos costos son de carácter gradual y pueden ser atendidos mediante la optimización del presupuesto institucional, la interoperabilidad entre entidades públicas y el aprovechamiento de herramientas tecnológicas ya disponibles.

En contraste, los **beneficios** esperados son significativos:

- **En lo Económico.** La formalización de actores actualmente informales permitirá ampliar la base tributaria, mejorar la recaudación fiscal y reducir las pérdidas generadas por la comercialización ilegal de oro. Asimismo, se generarán condiciones más competitivas y transparentes en el mercado.
- **En lo Social.** La norma favorecerá la inclusión económica de poblaciones vulnerables, mejorando sus condiciones de trabajo y facilitando el acceso a derechos laborales, seguridad social y mecanismos de protección.
- **En lo Institucional.** El fortalecimiento de la trazabilidad permitirá optimizar la supervisión estatal, reducir espacios para actividades ilícitas y mejorar la articulación entre entidades públicas.
- **En lo Ambiental.** La formalización contribuirá a la adopción de prácticas más responsables y sostenibles en la actividad minera.

En este sentido, la medida resulta eficiente y sostenible, en tanto que los beneficios derivados de su implementación superan ampliamente los costos requeridos, generando valor público y fortaleciendo la gobernanza del sector.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Con la Agenda Legislativa

Esta iniciativa se encuadra en los objetivos de la **Agenda Legislativa, Periodo Anual de Sesiones 2024-2025**, en particular en los objetivos que a continuación se detallan:

- **Objetivo II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.** Política de Estado 10: **“REDUCCIÓN DE LA POBREZA”**, tema 30: **“Lucha contra la**

pobreza”; y, Política de Estado 14: **“ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO”**, tema 64: *“Incorporación al mercado laboral”*.

- **Objetivo III. COMPETITIVIDAD DEL PAÍS.** Política de Estado 18: **“BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA”**, temas 72: *“Medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico”* y 73: *“Medidas para promover la inversión y formalización en el sector de energía y minas”*; y, Política de Estado 19: **“DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL”**, tema 78: *“Sobre la extracción de recursos naturales (...)”*.
- **Objetivo IV. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.** Política de Estado 24: **“AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE”**, tema 92: *“Modernización y eficiencia de la gestión del estado (...)”*; y, Política de Estado 26: **“PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS”**, tema 95: *“Lucha contra la corrupción”*.

Con el Acuerdo Nacional

Esta ley, se enmarca dentro del Primer, Tercero y Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, conforme se procede a detallar:

- **Objetivo II. “EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL”**, específicamente en las siguientes políticas de estado:

- Política de Estado 10, denominado **“REDUCCIÓN DE LA POBREZA”**, que establece:

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas (...)”.

Con este objetivo el Estado: *“(a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo. [...] (e) Fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de*

necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas. [...] (g) fomentará (...) el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza [...].”

- Política de Estado 14, denominado **“ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO”**, que establece:

“Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna (...).

Con este objetivo el Estado: “[...] (b) Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo [...] (d) Desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores. [...] (f) Apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo. [...].”

- Objetivo III. **“COMPETITIVIDAD DEL PAÍS”**, específicamente en las siguientes políticas de estado:

- Políticas de Estado 18, denominado **“BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA”**, que establece:

“Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para

promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles”.

Con este objetivo el Estado: “[...] (b) Garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica. [...] (k) Construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales”.

- Políticas de Estado 19, denominado **“DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL”**, que establece:

“Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú.

Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país”.

Con este objetivo el Estado: “[...] (f) Estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras [...] (h) Reconocerá y defenderá el conocimiento y las culturas tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos. [...]”.

- Objetivo IV. **“AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO”**, específicamente en las siguientes políticas de estado:

- Políticas de Estado 24, denominado **“AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE”**, que establece:

“Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos (...) Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales (...)”.



Con este objetivo el Estado: “[...] (b) *Establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua [...]*”.

- Políticas de Estado 26, denominado **“PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS”**, que establece:

“Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: “[...] (d) *Desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad [...]*”.

Esta iniciativa legislativa es, por tanto, una herramienta para materializar estos compromisos nacionales, convirtiendo las declaraciones en acciones concretas para cerrar una de las brechas más dolorosas y urgentes que enfrenta nuestro país.

Lima, marzo de 2026.